

CG 148/2004

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, POR EL QUE SE APRUEBA INCLUIR A LA POBLACIÓN DE CHIPILO, DEL MUNICIPIO DE TERRENATE, EN LA LISTA DE POBLACIONES CONVOCADAS A ELEGIR POR VOTO UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO, PERSONAL Y DIRECTO, EN LOS MISMOS TÉRMINOS DE LA CONVOCATORIA APROBADA EN FECHA 30 DE ABRIL DE 2004.

ANTECEDENTES

- 1. En sesión ordinaria del Consejo General de fecha 30 de abril de 2004, se aprobó la convocatoria para las elecciones ordinarias de Gobernador, Diputados de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad por voto universal, libre, secreto, personal y directo, en la cual se enlistaron a las poblaciones que elegirán a su Presidente de Comunidad por voto constitucional, sin incluir a la población de Chipilo, del municipio de Terrenate.
- 2. Mediante Decreto No. 23 de fecha 24 de octubre de 2002, el H. Congreso del Estado declaro el establecimiento de una Presidencia de Comunidad en la población de Chipilo, del municipio de Terrenate, mismo que determinó que para el efecto de que los habitantes eligieran Presidente de Comunidad lo harían en forma popular directa, atendiendo a los usos y costumbres y en los términos del Artículo 116 Fracciones I, V y VI de la Ley Municipal del Estado.
- 3. El día 12 de noviembre de 2002, un grupo de ciudadanos de la población de Chipilo realizaron una asamblea de pueblo para elegir al Presidente de Comunidad, resultando electo el C. Adrián Martínez Romero, pero la población no estuvo de acuerdo con dicha elección, desconociéndolo como Presidente de Comunidad y convocando nuevamente a elecciones el día 5 de diciembre de 2002, en la que resultó electa la C. Leticia Romero López, suscitándose un problema social en esta comunidad y del cual inclusive tuvo conocimiento el H. Congreso del Estado.
- **4.** El H. Congreso del Estado mediante acuerdo de fecha 2 de marzo de 2004, resuelve el conflicto suscitado en la comunidad de Chipilo, desconociendo las elecciones de Presidente de Comunidad efectuadas el 12 de noviembre y el 5 de diciembre de 2002, dejando a salvo los derechos electorales de los habitantes de Chipilo, a efecto de que en asamblea de pueblo procedieran a elegir a su Presidente de Comunidad, por lo que el 28 de marzo de 2004, los habitantes de la comunidad de Chipilo realizaron una asamblea de pueblo en la que eligieron a su Presidente de Comunidad actual, acordando en ésta asamblea que la persona electa sólo fungiría hasta el 14 de enero de 2005 y que la próxima elección de Presidente de Comunidad sería de manera constitucional, levantando el acta respectiva, sin haber realizado trámite adicional alguno hasta antes del 14 de septiembre del presente año.

- **5.** Mediante acuerdo No. CG 122/2004 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión extraordinaria de fecha 3 de septiembre de 2004, se estableció como fecha límite el 14 de septiembre de 2004, para solicitar cambio de sistema de elección de Presidente de Comunidad de usos y costumbres a voto universal, libre, secreto, personal y directo; siendo incluida a la comunidad de Chipilo, del municipio de Terrenate, en la lista de poblaciones que eligen Presidente de Comunidad por usos y costumbres, por no presentar ante este Instituto Electoral de Tlaxcala, solicitud de cambio de sistema de elección dentro de la fecha límite establecida por el Consejo General.
- **6.** Mediante oficio S/N de fecha 18 de septiembre de 2004, el Presidente de Comunidad de Chipilo, del municipio de Terrenate, solicita que las próximas elecciones de Presidente de Comunidad sean de manera constitucional y no por usos y costumbres, para evitar nuevamente conflictos internos en esta comunidad.
- **7.** Mediante oficio No. MTT/167/04 de fecha 20 de septiembre de 2004, el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Terrenate solicita que se considere a la comunidad de Chipilo para que participe el próximo 14 de noviembre en la elección de su Presidente de Comunidad, bajo el procedimiento de voto constitucional, derivado de las características que ha presentado ésta comunidad.
- **8.** El día 20 de septiembre se presentó ante este Instituto Electoral de Tlaxcala escrito de ciudadanos de la comunidad de Chipilo solicitando que la elección de Presidente de Comunidad sea por el método constitucional, porque consideran que es la mejor opción y así en lo subsecuente evitar problemas en esta comunidad.

CONSIDERANDO

- **I.** Que de conformidad con el artículo 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el ejercicio de la función electoral se rige por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia y se deposita en órganos dotados de autonomía en su funcionamiento y decisiones.
- **II.** Que de acuerdo con los artículos 10 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 135 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, la función estatal electoral se deposita en un órgano permanente con independencia funcional, personalidad jurídica, y patrimonio propio denominado Instituto Electoral de Tlaxcala.
- **III.** Que de conformidad con los artículos 10 fracción IV de la Constitución Política del Estado; 135 y 136 del Código de la materia, el Instituto Electoral de Tlaxcala es depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función de organizar y vigilar la celebración de las elecciones, para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como a los Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad en el Estado.

- **IV.** Que con base en lo señalado por los artículos 136 y 175 fracción XI, el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, tiene entre sus atribuciones y es responsable de aprobar lo relativo a la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos electorales.
- **V.** Que de conformidad con el artículo 54 fracciones XXXIV y XXXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, son facultades del Congreso del Estado erigir pueblos y colonias cuando lo demanden las necesidades, así como resolver en definitiva las cuestiones políticas que surjan en un municipio, entre los municipios de la entidad y entre estos y cualquier autoridad.
- **VI.** Que de conformidad con el artículo 117 de la ley Municipal, las Presidencias de Comunidad como órganos desconcentrados de la administración pública municipal estarán subordinadas al Ayuntamiento del municipio de que forman parte, sujetos a la coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, en aquellas facultades administrativas que desarrollen dentro de su circunscripción.
- VII. Que una vez realizado el análisis de los antecedentes y documentación que obra en archivos del Instituto Electoral de Tlaxcala, relativos a la comunidad de Chipilo, del municipio de Terrenate y en virtud de las particularidades que revisten a esta población creada mediante Decreto No. 23 de fecha 24 de octubre de 2002, es procedente hacer una excepción al acuerdo No. CG 122 /2004 de fecha 3 de septiembre de 2004, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, e incluir a la comunidad de Chipilo, del municipio de Terrenate, en la lista de poblaciones que eligen a su Presidente de Comunidad por voto universal, libre, secreto, personal y directo, tomando en cuenta que es una población de reciente creación y en la cual no se ha practicado método de elección de Presidente de Comunidad por usos y costumbres, evitando así un conflicto social en esta comunidad y contribuir a su vez al desarrollo de la vida política democrática del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba incluir a la población de Chipilo, del municipio de Terrenate, en la lista de poblaciones convocadas a elegir por voto universal, libre, secreto, personal y directo, en los mismos términos de la Convocatoria aprobada en fecha 30 de abril de 2004.

SEGUNDO. Comuníquese a través del Presidente de Comunidad a la población de Chipilo, así como al H. Ayuntamiento de Terrenate del acuerdo tomado y se ordena al Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, tome las prevenciones necesarias para la elección de la población en mención.

TERCERO. Téngase por notificados a los representantes de los Partidos Políticos que estuvieron presentes en la sesión y a los ausentes notifíquese por oficio en el domicilio señalado para tal efecto.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos del presente acuerdo, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, en un diario de mayor circulación del Estado y en la página web del Instituto Electoral de Tlaxcala.

Así lo aprobaron por mayoría de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública de fecha veintidós de septiembre de dos mil cuatro, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192, fracciones Il y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Jesús Ortiz Xilotl
Presidente del Consejo General del
Instituto Electoral de Tlaxcala

Lic. Ángel Espinoza Ponce Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala